

Expediente D.E.: 8099-1-1998
Expediente H.C.D.: 1607-AM-15
Nº de registro: O-16710
Fecha de sanción: 24/09/2015
Fecha de promulgación: 07/10/2015
Decreto de promulgación: 2774-15

ORDENANZA Nº 22414

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 31º, 37º y 52º de la Ordenanza 12288, denominada Ordenanza General de Cementerios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 31º.- Pasados cinco (5) años desde la inhumación, el cadáver podrá ser exhumado y trasladado dentro del mismo cementerio o entre cementerios locales o fuera del municipio, previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria.

Las exhumaciones podrán efectuarse en cualquier época, previa obtención del respectivo permiso y comprobación de la completa reducción de los restos, salvo el caso de exhumaciones dispuestas por el juez, con competencia en lo penal o correccional.”

“Artículo 37º.- Para autorizar la cremación será indispensable la previa presentación de la licencia de inhumación o de la licencia de cremación expedidas por el Registro Provincial de las Personas.”

“Artículo 52º.- Las autoridades del Crematorio deberán llevar un Registro de Cremaciones; que será foliado, sellado y rubricado. En él se anotarán en forma correlativa todas las cremaciones que se practiquen, cualquiera sea su carácter, correspondiendo un fallo para cada operación. El Registro también deberá realizarse en formato digital.

Deberá tomarse nota de los datos personales del causante, lugar, fecha y hora del fallecimiento, nombre del médico que extendió la certificación, causas del deceso, lugar, fecha y hora de la cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, según la presente deba acompañarse en cada caso, la que será perfectamente individualizada y conservada. Se llevará además un libro de actas a los fines previstos en el artículo 39º.”

Artículo 2º.- Deróganse los incisos c) y e) del artículo 43º y los artículos 44º y 45º de la Ordenanza 12288.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

**Monti
Arttime**

**Ciano
Pulti**